

A Y U N T A M I E N T O

D E

HERENCIA (C-Real)

Año 2003

O R D E N A N Z A



**DE CAMINOS DEL TÉRMINO
MUNICIPAL DE HERENCIA**

- Aprobación: Sesión Plenaria de septiembre de 1994
- Publicación: B.O.P. núm. 131 de 4/11/94



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31COD. POSTAL 13640

TELEFOS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19

E-MAIL:aytherencia@adv.es

ORDENANZA DE CAMINOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE HERENCIA

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las normas de policía necesarias para el buen mantenimiento de la red de caminos locales, vías pecuarias, así como los caminos de servidumbre, establecer la anchura de los caminos rurales en nuestro término municipal, y las distancias mínimas de plantación al lado del camino, así como la regulación de las infracciones a la Ordenanza y la cuantía de las sanciones.

2. ANCHO MÍNIMO

Artículo 1º.

La anchura de los caminos vecinales se establece en cinco metros de calzada con dos cunetas que medirán 0,50 metros de ancho cada una, a excepción de aquéllas que por su uso, servicio, características, mayor o menor tránsito, etc., sea necesaria mayor o menor anchura, en cuyo caso la misma será determinada por la Comisión de Caminos del Consejo Local Agrario.

Artículo 2º.

El artículo anterior se refiere al ancho mínimo, sin que altere con la entrada en vigor de la presente Ordenanza la mayor anchura que hasta esta fecha tuvieran otros caminos, por hecho o derecho, o vías pecuarias de nuestro término municipal.

Artículo 3º.

- A) La plantación de cualquier tipo de arbusto o plantaciones de porte bajo, se realizará a 2 metros desde la calzada del camino
- B) La distancia mínima de las obras de edificación a realizar en las propiedades linderas a los caminos se ajustará a lo dispuesto en las normas subsidiarias de Planeamiento Urbanístico vigentes en el municipio, y en el resto de las obras se estará a lo determinado por la costumbre.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31COD. POSTAL 13640

TELEFOS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19

E-MAIL:aytherencia@adv.es

Artículo 4º.

Es competencia del Ayuntamiento de Herencia, a través del Consejo Local Agrario, las labores de conservación y mantenimiento de los caminos, siempre que sea de propiedad no privada.

CAPITULO II. OBLIGACIONES GENERALES Y RESPONSABILIDADES.

Artículo 5º.

La vigilancia y el respeto a todo lo dispuesto en esta Ordenanza, y cuanto determine la legislación específica y general al respecto de los caminos, corresponde al personal dependiente del Servicio Municipal de Guardería o Policía Rural, quien vigilará el respeto de su trazado e informará de las agresiones, vertidos o cualquiera otras acciones que perjudiquen o deterioren a la vías o caminos para su correcto uso.

Artículo 6º.

Las calzadas de los caminos no se podrán arar ni interceptar; así como echar cualquier clase de vertidos, incluyéndose en esta consideración el agua del riego por cualquier sistema.

No se permitirá, sin la previa autorización del Consejo Local Agrario, la modificación de las obras civiles (puentes, desagües, entradas, etc.), que fueran construidos por el Ayuntamiento o por cualquier otro particular con la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 7º.

El Ayuntamiento tendrá la facultad de promover y ejecutar el deslinde entre los bienes de dominio público y los de los particulares, cuyos límites aparecieren imprecisos o sobre los que existieren indicios de usurpación.

El deslinde consistirá en practicar las operaciones técnicas de comprobación y, en su caso, de rectificación de situaciones jurídicas plenamente acreditadas.

Dichas operaciones tendrán por objeto delimitar el camino local o vía pecuaria a que se refiera, y declarar provisionalmente la posesión de hecho sobre el mismo.

Acordado el deslinde, se comunicará al Registro de la Propiedad, si la finca estuviere inscrita, para que se extienda nota del acuerdo al margen de la inscripción de dominio.

El expediente de deslinde se tramitará conforme determinan los artículos 58 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 13721 1986, de 13 de junio.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31COD. POSTAL 13640

TELEFOS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19

E-MAIL:aytherencia@adv.es

Artículo 8º.

Las infracciones del artículo 60 de la presente Ordenanza serán notificadas a los interesados para que se proceda a la suspensión inmediata del acto, y en el plazo de 10 días presenten las alegaciones que estimen oportunas.

Artículo 9º.

En caso de deterioro de vías y caminos de uso público, transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior, se requerirá al afectado para que, en el plazo de 15 días a partir de la correspondiente notificación, proceda a subsanar los desperfectos producidos, y cesar en la interceptación y usurpación del camino.

Artículo 10º.

Transcurrido dicho plazo sin que el afectado haya recuperado los daños, el Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 97 y 98 de la Ley 30192 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, realizará el acto por sí, a costa del obligado.

Artículo 11º.

Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan alguna de las infracciones contempladas en esta Ordenanza. El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, regulador del Procedimiento Sancionador.

Artículo 12º.

La gravedad de las infracciones se establecerá de acuerdo con la gravedad del daño o perjuicio en el bien público, así como dependiendo del grado de intencionalidad y mala fe con la cual se cometa la infracción, atendiendo sobre todo a la voluntad del infractor para reparar el daño efectuado en el camino o vía, siempre que tal reparación sea posible.

Se considerarán infracciones leves aquéllas que, mediante cualquier obstáculo, se invada la calzada e impida el normal tráfico por el camino o vía (sarmientos, piedras, tierra, agua, etc.).

Se considerarán infracciones graves aquéllas que consistan en labrar o levantar parte de la calzada sin previa autorización, y hagan peligroso el tránsito por la misma.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31COD. POSTAL 13640

TELEFOS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19

E-MAIL:aytherencia@adv.es

Artículo 13°.

La cuantía de las sanciones serán las siguientes:

- Infracciones leves: Multa de 5.000 hasta 25.000 pesetas.
- Infracciones graves: Multa de 25.000 hasta 75.000 pesetas.

Cuando del expediente se deduzca una sanción de cuantía superior al límite fijado, se remitirá la correspondiente propuesta a la Consejería de Obras Públicas.

La imposición de la multa será independiente de la obligación de reponer el camino a su estado anterior, reparando los daños ocasionados.

Artículo 14°.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Disposición adicional.

En todo aquello no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la Ley 9190 de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha y la Ley 2511988 de 29 de julio, de Carreteras.

Herencia, 25 de octubre de 1994